



REF: Exige la modificación de las características de las obras y servicios, por razones de interés público y urgencia que indica, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví".

SANTIAGO, 05 MAY 2021

RESOLUCIÓN DGC N° 0020 / (Exenta)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 1 JUN 2021
RECIBIDO

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

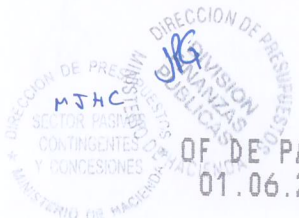
REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.DTO. _____

TRAMITADA
24 JUN 2021
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 199, de fecha 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Proceso N° 14871672



OF DE PARTES DIPRES
01.06.2021 09:20

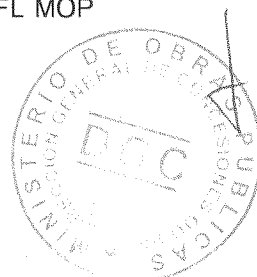
04209/2021



- La anotación en el libro de obras a foja 23, de fecha 7 de febrero de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1558 SCCNP 725, de fecha 17 de junio de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N°2000 SCCNP 868, de fecha 8 de noviembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019.
- La Carta GG-IF N° 011/2020, de fecha 7 de enero de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta GG-IF N° 103/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2560 SCCNP 1265, de fecha 3 de abril de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 2687 SCCNP 1334, de fecha 30 de abril de 2020, del Inspector Fiscal
- El Oficio Ord. N° 0262, de fecha 10 de agosto de 2020, del Jefe de la División de Construcción.
- El Oficio Ord. N° 3289 SCCNP 1685, de fecha 16 de septiembre de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 051/4006, de fecha 1 de diciembre de 2020, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021.
- El Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 357/2021, de fecha 29 de abril de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4155 CCDC 131, de fecha 29 de abril de 2021 del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0020, de fecha 30 de abril de 2021, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
2. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
3. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP



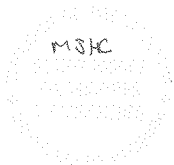
N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

4. Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví, en adelante el contrato de concesión, considera, en términos generales, un mejoramiento de las obras del antiguo contrato de concesión denominado “Camino Nogales-Puchuncaví”, emplazadas originalmente en la Ruta F-20, con la finalidad de aumentar los estándares técnicos y los niveles de servicios. Junto con ello, el contrato de concesión adiciona aproximadamente 16 kilómetros en total de nueva vialidad, correspondientes al By Pass de Puchuncaví (7 kilómetros) y a la Variante Ventanas (9 kilómetros), lo que representa un 60% de nueva vialidad que se incorpora, quedando éste emplazado en las comunas de Nogales en la Provincia de Quillota, y Puchuncaví y Quintero, en la Provincia de Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso. En virtud de lo anterior, la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” se configura como la suma de los siguientes sectores:

Tabla N° 1: Sectores de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.

Sector	Subsector	Ubicación (aproximada)	
		DM inicio	DM final
Sector 1 (Ruta F-20)	Ruta 5 Norte-Plaza Peaje	0	6.500
	Plaza Peaje-Fin Cuesta	6.500	19.000
	Fin Cuesta-Fin Concesión Actual	19.000	25.840
Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	By Pass Puchuncaví	25.840	32.975
Sector 3 (Variante Ventanas)	Variante Ventanas	52.500	61.000

5. Que, durante el desarrollo de la fase de ingeniería de la etapa de construcción se han evidenciado nuevas demandas territoriales y requerimientos técnicos no previstos en el contrato de concesión, en virtud de lo cual se ha tenido que ajustar el proceso de expropiaciones y de aprobación de las ingenierías de los proyectos viales. A raíz de esta situación, sumada a otras que han afectado el contrato de concesión, el Ministerio de Obras Públicas, mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) modificó los plazos máximos de las declaraciones de avance, establecidos en la Tabla N° 5 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, y ii) modificó lo establecido en la letra b) del artículo 1.9.2.7 y en la letra B. del artículo 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación, en el sentido que la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 se registrará de conformidad con los términos y condiciones que se indicaron en la citada Resolución.
6. Que, en concordancia con lo señalado en el considerando N° 5 de la citada Resolución DGC (Exenta) N° 3667 de 2019, en lo que interesa para el presente acto administrativo, se han



planteado modificaciones a los Antecedentes Referenciales en la Etapa de Construcción, Fase de Ingeniería, para el Sector 1 Ruta F-20 y Sector 2 Bypass Puchuncaví, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

Sector 1 – Subsector (Fin Cuesta-Fin Concesión Actual)

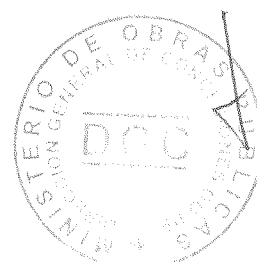
Se contempla la modificación del tipo de enlace para la intersección de la Ruta F-20 con la Ruta F-190, que de acuerdo con el proyecto referencial considera una solución de enlace tipo trébol y, en su lugar, se propone un enlace tipo diamante, el cual permitirá atender adecuadamente los requerimientos de conectividad y de demanda de los usuarios. Este cambio se fundamenta en la sobreestimación de flujo vehicular que hizo el proyecto referencial, el cual consideró un enlace tipo trébol para una demanda de flujo que podría atenderse, manteniendo los niveles de servicio y seguridad, con un enlace de menor cuantía y que, a su vez, permite un ahorro importante de recursos que podrían ser utilizados en el Sector 2. Según consta mediante la anotación en el libro de obras a foja 23, de fecha 7 de febrero de 2019, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria la entrega de propuestas de solución para el rediseño del referido enlace. Seguidamente, mediante el Oficio Ord. N° 2560 SCNP 1265, de fecha 3 de abril de 2020, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que ha concluido el proceso de revisión sin observaciones de la versión "D" del Proyecto Vial, Enlace F190 (Diamante), Sector 1, Subsector 3. Posteriormente, mediante el Oficio Ord. N° 2687 SCCNP 1334, de fecha 30 de abril de 2020, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria incorporar el Proyecto Vial, Enlace F190 (Diamante) a los antecedentes finales del Proyecto Vial Sector 1, Subsector 3: Fin Cuesta – Fin Concesión Actual. En adelante esta modificación al proyecto se denomina como "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20".

Sector 2

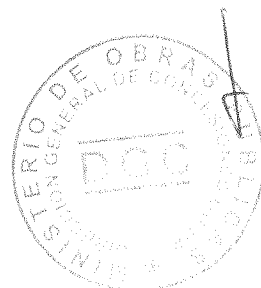
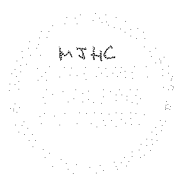
Se contempla la modificación de la configuración del Enlace Campiche considerado en los Antecedentes Referenciales, por un nuevo Enlace Campiche, cuyo propósito es interferir e impactar en una menor medida las costumbres de los habitantes del lugar, dado que el diseño vial del Enlace Campiche contemplado en los Antecedentes Referenciales afectaría la conectividad vehicular, peatonal y el tránsito de animales, además de afectar un importante centro deportivo, que prácticamente lo dejaría inhabilitado para desarrollar las actividades deportivas-recreativas de los habitantes de la localidad, hecho que se evidenció en la reunión de participación ciudadana e institucional sostenida con la comunidad de la localidad de Campiche, el 15 de mayo de 2019, con la presencia del Inspector Fiscal y de autoridades locales y regionales.

En virtud de lo anterior, mediante el Oficio Ord. N° 1558 SCCNP 725, de fecha 17 de junio de 2019, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria estudiar y proponer alternativas de un sistema de enlace que resuelva la conectividad vial de las Rutas que convergen al nudo, tales como Ruta F-20, By Pass Puchuncaví y Variante Ventanas, además de las Rutas F-30 y F-170. El diseño conceptual de dicha alternativa de enlace fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N°2000 SCCNP 868, de fecha 8 de noviembre de 2019. En adelante este proyecto se denomina como "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví".

7. Que en dicho contexto, mediante Oficio Ord. N° 0262, de fecha 10 de agosto de 2020, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, una Minuta Explicativa con los antecedentes necesarios para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las obras señaladas en el considerando N° 6 precedente.



8. Que mediante Oficio Ord. N° 051/4006, de fecha 1 de diciembre de 2020, la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social envió el análisis y pronunciamiento de la evaluación social de las obras detalladas en el Oficio señalado en el considerando precedente. En dicho análisis se concluye que: (i) se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los proyectos de ingeniería y ejecución de las obras señaladas en el informe adjunto al citado Oficio; (ii) se establece, como requisito para la etapa de ingeniería, la evaluación socioeconómica de las obras detalladas en el citado informe; y (iii) la aprobación de la ejecución de las obras con hito de control, según el detalle indicado en el citado informe, quedará sujeta a los resultados obtenidos de la evaluación socioeconómica a realizar durante la etapa de ingeniería.
9. Que, adicionalmente, atendido a que durante la Etapa de Construcción de la Obra se ha constatado que el cumplimiento de los plazos correspondientes a los hitos contractuales del 30%, 50% y 80% de las obras, así como el plazo para la puesta en servicio provisoria de las obras del Sector 1, Ruta F-20, se verán afectados, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria ni de sus contratistas y subcontratistas, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se han suscitado a raíz de la pandemia mundial provocada por el virus covid-19, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor, en virtud de lo señalado en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación y en el número 2 del artículo 52° del Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones; el Ministerio de Obras Públicas mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021, amplió en tres meses los plazos contractuales del Sector 1 (Ruta F-20) de las obras, detallados en el resuelto N° 1 de la citada resolución, y establecidos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7, letra b) de las Bases de Licitación del contrato de concesión, modificados por la Resolución DGC (Exenta) N° 3667 de 2019.
10. Que, a consecuencia de las modificaciones que se dispondrán en la presente resolución, expuestas en el considerando N° 6 anterior, se requiere modificar el inicio del cómputo de los plazos máximos de las declaraciones de avances y de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de los sectores 1 y 2.
11. Que atendidas las consideraciones precedentemente expuestas, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de disponer el desarrollo de los proyectos de ingeniería y la ejecución de las obras señaladas en el considerando N° 6 precedente. Lo anterior toda vez que ello permitirá atender las demandas territoriales y ambientales, planteadas por la comunidad colindante del Sector 2, compensando económicamente dicha modificación, en parte, con la proyectada en el Sector 1 del contrato de concesión, manteniendo, en ambos sectores, las normas, niveles de servicios y los criterios de diseño establecidos en las Bases de Licitación. La urgencia radica en la necesidad de iniciar, en el más breve plazo, la construcción de las nuevas soluciones viales, de manera de compatibilizarlas con el resto de las obras proyectadas en dichos sectores y en actual ejecución en la Ruta F-20.
12. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas exigirá la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que:
 - a) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería denominados "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", incluyendo los respectivos estudios de análisis de alternativas.



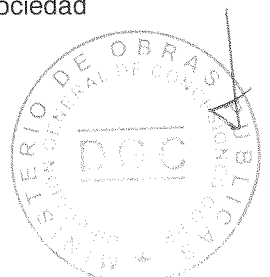
- b) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el denominado “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, conforme a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021.
- c) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen según lo señalado en el literal a) anteprecedente, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el citado Oficio Ord. 4151 SCCNP 2222.
- d) Se modificará el inicio del cómputo de los plazos máximos de las declaraciones de avances de los sectores 1 y 2, establecidos en la Tabla N° 5 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y, posteriormente, modificado mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, y ampliado por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021.
- e) Se modificará el inicio del cómputo de los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de los sectores 1 y 2, establecidos en la Tabla N° 2 indicada en el resuelvo N° 2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, ampliados por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021.

Para efectos de lo anterior, en el citado Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021 el Inspector Fiscal adjuntó los respectivos términos de referencia y presupuestos, elaborados conforme al trabajo de coordinación realizado por las partes, solicitando a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio Ord. 4151 SCCNP 2222, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado Oficio y en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto a aquel; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. 4151 SCCNP 2222, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio Ord. 4151 SCCNP 2222, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio.

13. Que, mediante Carta GG-IF N° 357/2021, de fecha 29 de abril de 2021, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, en los términos, plazos y condiciones allí indicados, manifestando expresamente, en relación con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del citado Oficio y al acto administrativo que se dictará al efecto.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio.

No obstante, en su Carta GG-IF N° 357/2021, de fecha 29 de abril de 2021 la Sociedad



Concesionaria manifestó que la renuncia anterior considera las siguientes excepciones: (i) las compensaciones a que tendrá derecho la Sociedad Concesionaria por el eventual impacto en el plazo máximo de concesión, que pudiera generarse por las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, lo que será analizado y revisado en el convenio ad-referéndum respectivo; y (ii) el derecho de la Sociedad Concesionaria a reclamar la compensación por la valorización de los pasos de ganado, incluidos por el MOP en la valorización del proyecto original, en un monto de UF 10.000, no obstante que, a juicio de la Sociedad Concesionaria, dichas obras no están contempladas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados ni tampoco en el Antecedente Referencial.

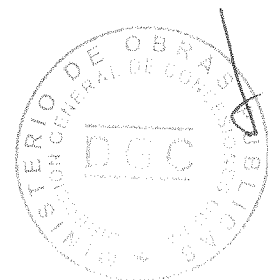
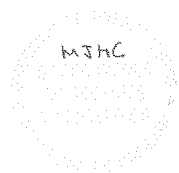
14. Que, mediante Oficio Ord. N° 4155 CCDC 131, de fecha 29 de abril de 2021, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que allí expuso.
15. Que mediante Oficio Ord N° 0020, de fecha 30 de abril de 2021, el Jefe de la División de Construcción, luego de ponderar los antecedentes, revisar los presupuestos y entregar su visto bueno, solicitó a la Directora General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, de manera excepcional, exija la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referida precedentemente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4155 CCDC 131, de fecha 29 de abril de 2021.
16. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. **EXÍJASE**, por razones de interés público y urgencia, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle pertenecientes a los denominados "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", hasta su total aprobación por parte del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que los proyectos viales, incluyendo los respectivos estudios de análisis de alternativas, que forman parte de los proyectos de ingeniería de detalle señalados en el párrafo precedente, fueron aprobados por el Inspector Fiscal mediante los Oficio Ord. N° 2560 SCCNP 1265, de fecha 3 de abril de 2020 y Oficio Ord. N° 3289 SCCNP 1685, de fecha 16 de septiembre de 2020, respectivamente.

Se deja constancia que los restantes proyectos de especialidades pertenecientes a los "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", fueron entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las cartas GG-IF N° 011/2020, de fecha 7 de enero de 2020 y GG-IF N° 103/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, y que los términos, plazos máximos y condiciones para su revisión, corrección y aprobación se regirán de conformidad con lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.



- 2. EXÍJASE**, por razones de interés público y urgencia, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", conforme a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente resolución.

El plazo máximo para el desarrollo y entrega al Inspector Fiscal del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" a que se refiere el presente resuelto N° 2, será de 3 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las cotizaciones a que hace referencia el numeral 7.3 de la presente resolución.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 20 días desde la presentación del estudio para su aprobación o pronunciamiento. En el evento de existir observaciones al estudio, el Inspector Fiscal deberá formularlas todas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, y solo podrán ser referidas al alcance de los Términos de Referencia del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social".

Las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 20 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

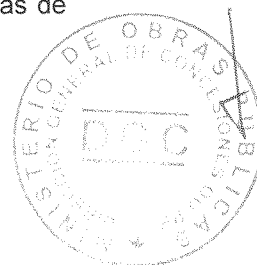
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, ésta deberá corregir el estudio dentro de los 20 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones 2", el que deberá referirse sólo a las materias observadas en el "Informe de Correcciones" y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el estudio corregido, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el "Informe de Correcciones 2" será rechazado. En este último caso, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo Informe de Correcciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, esto es, no observare o no rechazare el estudio dentro de los plazos máximos señalados en el presente resuelto N° 2, éste se entenderá aprobado.

En caso de atrasos en la entrega del estudio o de los Informes de Correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

- 3. EXÍJASE**, por razones de interés público y urgencia, la modificación de las características de



las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen según lo señalado en el resuelto N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

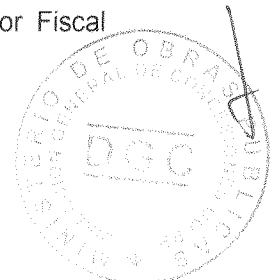
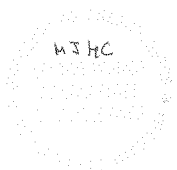
- i) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras que se deriven del "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" que apruebe el Inspector Fiscal, las que en adelante se denominarán "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20".
- ii) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras que se deriven del "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi" que apruebe el Inspector Fiscal, las que en adelante se denominarán "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi".

La ejecución, reparación, conservación y explotación de las obras dispuestas en el presente resuelto N° 3 deberá cumplir con la normativa vigente, y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en la presente resolución, con las especificaciones técnicas de los respectivos proyectos de ingeniería de detalle que apruebe el Inspector Fiscal, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, reparación, conservación y explotación de las obras materia del presente resuelto N° 3, en todo aquello no regulado expresamente en la presente resolución, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones, plazos y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, y posteriores modificaciones, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

3.1 Hito de control

De conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N°051/4006, de fecha 1 de diciembre de 2020, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social, las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", dispuestas en el presente resuelto N° 3, estarán sujetas a hito de control, por lo que su ejecución dependerá de la obtención de la opinión favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la construcción de las citadas obras. Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" materia del resuelto N° 2 precedente, el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia los antecedentes correspondientes para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la ejecución de dichas obras, sujetas a hito de control. En virtud de los resultados de la respectiva evaluación socioeconómica, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, si las citadas obras serán o no ejecutadas.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente con respecto a la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y/o de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", sujetas a hito de control, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar la respectiva obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto en la medida que se dicte oportunamente el acto administrativo que se indica en el párrafo subsiguiente, lo que deberá ser informado por el Inspector Fiscal



mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. Lo anterior es sin perjuicio de que el MOP deberá reconocer y pagar a la Sociedad Concesionaria, aun cuando no se ejecuten las obras sujetas a hito de control, los montos señalados en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la presente resolución, por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y estudios asociados a dichas obras.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie dentro del plazo máximo de 150 días, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" materia del resuelvo N° 2 precedente, respecto de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y/o de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar la respectiva obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por concepto de los montos de inversión que el MOP hubiese reconocido en caso de haberse ejecutado la(s) obra(s) respectiva(s), lo que deberá ser informado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

En caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y/o las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", según lo dispuesto en los párrafos precedentes, las obras a ejecutar, según correspondan, serán las contempladas originalmente en el contrato de concesión. A su vez, los efectos en los plazos de construcción, así como otros eventuales efectos asociados, serán materia de un acto administrativo que se dictará al efecto, dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde el vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior o desde la notificación al Inspector Fiscal del pronunciamiento desfavorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo primero que ocurra.

3.2 Terrenos necesarios para la ejecución de las Obras

Se deja constancia que para la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" no se requerían terrenos adicionales a los contemplados para la ejecución del proyecto referencial (solución tipo trébol), y que, por tanto, su entrega se registrá de conformidad con lo señalado en el numeral 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que los terrenos necesarios para la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" serán entregados por el MOP de conformidad con lo señalado en el numeral 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, y serán considerados para los efectos que establecen los resueltos N° 1 y N° 2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019.

3.3 Cambios de servicios y modificación de canales

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" dispuestas en el presente resuelvo N° 3, los que se registrarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.20, 2.2.2.10 y 2.2.2.11 de las Bases de Licitación. Los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" recibirán el tratamiento establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación. Cualquier atraso que se produzca en la



ejecución de las “Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20” y “Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví” producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, y ampliado por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021.

3.4 Obligaciones medioambientales

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las obras que se adscriban al contrato de concesión, con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados; todo vigente a la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

Se deja constancia que los costos de las señaladas medidas ambientales no se sujetarán al mecanismo de cobertura de medidas adicionales establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación, toda vez que forman parte del monto único total, a suma alzada, que se señala en el numeral i. del numeral 7.4 de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que, durante la etapa de construcción de las obras del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deba realizar una Declaración Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental en el sector 2, y, en virtud de ello, se deban implementar medidas ambientales a causa de las “Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví”, que trata la presente resolución, dichas medidas se sujetarán al mecanismo de medidas adicionales establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación y, por lo tanto, no serán reconocidas como parte del monto indicado en el numeral i. del numeral 7.4 de la presente resolución.

3.5 Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro por catástrofe

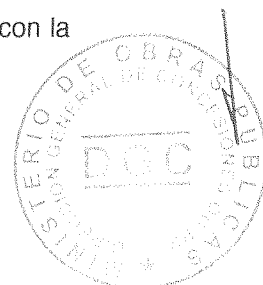
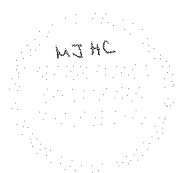
Las “Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20” y “Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví” que trata el presente resuelvo N° 3, deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por el Seguro por Catástrofe, tanto para la etapa de construcción como de explotación, conforme lo dispuesto en el literal a) de los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan asegurar las referidas obras.

3.6 Boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones

i. Garantía de Construcción:

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de la ejecución de las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 3, la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la presente resolución; deberá entregar al Inspector Fiscal una garantía adicional de construcción por un valor de UF 3.100 (tres mil cien Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación con la



ejecución de las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 3, y cuyos términos y condiciones se regulará de conformidad con lo señalado en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

ii. Garantía de Explotación:

La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la reparación, conservación y explotación de las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 3.

4. EXÍJASE, por razones de interés público y urgencia, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi”, en el sentido que:

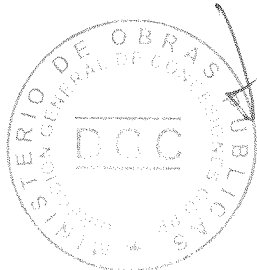
4.1 Se modifica la Tabla N° 5 indicada en el resuelvo N° 1 de la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, ampliada por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021, por la siguiente:

Tabla N° 5: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Sector	Avance	7%	30%	50%	80%
Sector 1 (Ruta F-20)	Plazo (meses) (1)	48	4	8	12
Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)		6	12	18	23
Sector 3 (Variante Ventanas)		7	13	19	26

Nota (1): El plazo de la declaración de avance de obras correspondiente al 7% antes indicado para el Sector 1 será contabilizado a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, esto es, a partir del 23 de agosto de 2016. Los plazos de las declaraciones de avance de obras correspondientes al 30%, 50% y 80% indicados para el Sector 1, serán contabilizados a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en la presente resolución para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución. Los plazos antes indicados para el Sector 2 serán contabilizados a partir de lo que ocurra último entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en el referido sector; y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en la presente resolución para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución. Los plazos antes indicados para el Sector 3 serán contabilizados a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en dicho sector.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en la presente resolución o no se pronuncie dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1 de la presente resolución, el inicio la contabilización de los plazos máximos de las declaraciones de avance de obras será materia del acto administrativo que se deberá dictar al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral 3.1.



4.2 Se modifica la Tabla N° 2 indicada en el resuelvo N° 2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, ampliada por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021, por la siguiente:

Tabla N° 2: Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP)

Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP)	Sector	Plazo (meses) (1)
PSPP-Sector 1	Sector 1 (Ruta F-20)	17
PSPP-Sector 2	Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	26
PSPP-Sector 3	Sector 3 (Variante Ventanas)	29

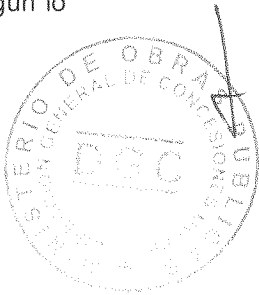
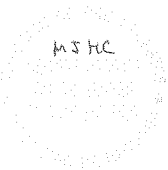
Nota (1): El plazo antes indicado para el sector 1 será contabilizado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en la presente resolución para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución. El plazo antes indicado para el Sector 2 será contabilizado a partir de lo que ocurra último entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en el referido sector; y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en la presente resolución para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución. El plazo antes indicado para el Sector 3 será contabilizado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en dicho sector.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en la presente resolución o no se pronuncie dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1 de la presente resolución, el inicio de la contabilización de los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP) será materia del acto administrativo que se deberá dictar al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral 3.1.

5. **ESTABLÉCESE** que, como consecuencia de la ejecución de las “Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20” y “Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi”, materia del resuelvo N° 3 de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia respecto a la ejecución de las obras sujetas a hito de control, deberá entregar al Inspector Fiscal una actualización de los programas de ejecución de obras, requerido de conformidad con el artículo 1.9.2.4 de la Bases de Licitación, la que será utilizada para efectos de la cuantificación de las Declaraciones de Avance indicadas en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar la actualización del programa de ejecución de obras. En caso que dicha actualización sea observada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar la actualización corregida. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar u observar la actualización corregida. Este procedimiento será reiterativo hasta que la actualización del programa de ejecución de obras sea aprobada.

En el evento de atrasos en la entrega de la actualización del programa de ejecución de obras o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en la presente resolución o no se pronuncie dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1 de la presente resolución, la contabilización del plazo para la entrega de la actualización de los programas de ejecución de obras será materia del acto administrativo que se deberá dictar al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral 3.1.

6. ESTABLÉCESE que, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto N° 2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, las “Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20” serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP – Sector 1), y las “Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi” serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 2 (PSPP – Sector 2).

7. ESTABLÉCESE que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

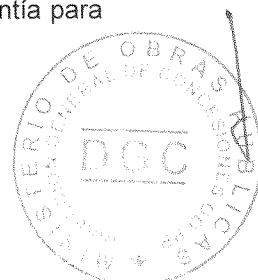
7.1 Por concepto del desarrollo del “PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20”, materia del resuelto N° 1 de la presente resolución, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 5.451,39 (cinco mil cuatrocientas cincuenta y una coma treinta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

7.2 Por concepto del desarrollo del “PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi”, materia del resuelto N° 1 de la presente resolución, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 13.922,51 (trece mil novecientos veintidós coma cincuenta y una Unidades de Fomento), neta de IVA.

7.3 Por concepto del desarrollo del denominado “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”, materia del resuelto N° 2 de la presente resolución, se fija el monto máximo de UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas consultoras no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, que la presente resolución se encuentra totalmente tramitada. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa que acredita la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (i) detalle de precios; (ii) cronograma de ejecución del estudio; (iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; (iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses; y (v) una boleta de garantía para



caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% del monto máximo señalado en el presente numeral 7.3, la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiere presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevas cotizaciones dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, las nuevas cotizaciones dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de recepción de la última de ellas. Con todo, el plazo máximo que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones será de 20 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere informado el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente, debiendo en dicha oportunidad presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las cotizaciones que hubiere recibido hasta dicha fecha. En caso de rechazo de la totalidad de las cotizaciones, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe al menos una de las cotizaciones presentadas.

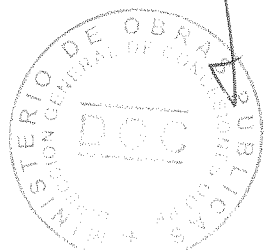
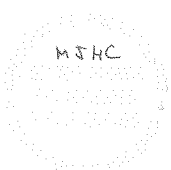
En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 7.4 Por concepto del diferencial de costos producto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de dicho enlace conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija el monto único total, a suma alzada, de UF 102.009,71 (ciento dos mil nueve coma setenta y una Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con el presupuesto de las obras que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021.

El monto señalado en el párrafo precedente corresponde a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 7.4 menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

- i. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi" se fija en el monto único total, a suma alzada, de UF 485.539,87 (cuatrocientas ochenta y cinco mil quinientos treinta y nueve coma ochenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA.
- ii. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las obras del enlace Campiche conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija en el monto único total, a suma alzada, UF 383.530,16 (trescientas ochenta y tres mil quinientos treinta coma dieciséis Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que en caso que el hito de control señalado en el numeral 3.1 del



resuelvo N° 3 de la presente resolución resulte no favorable para las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", el MOP no reconocerá el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 7.4.

- 7.5 Por concepto del diferencial de costos producto de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de dicho enlace conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija a favor del MOP el monto único total, a suma alzada, de UF 36.080,12 (treinta y seis mil ochenta coma doce Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con el presupuesto de las obras que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021.

El monto señalado en el párrafo precedente corresponde a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 7.5 menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

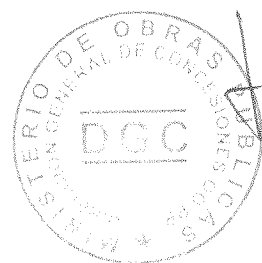
- i. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las obras del enlace del cruce de la Ruta F-20 con la F-190 conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija en el monto único total, a suma alzada, de UF 244.307,67 (doscientas cuarenta y cuatro mil trescientas siete coma sesenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA.
- ii. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", se fija en el monto único total, a suma alzada, de UF 208.227,55 (doscientas ocho mil doscientas veinte siete coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que en caso que el hito de control señalado en el numeral 3.1 del resuelvo N° 3 de la presente resolución resulte no favorable para las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", el MOP no reconocerá el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 7.5.

- 7.6 Por concepto de diferencial de costos por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de dicho enlace conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 3.542,96 (tres mil quinientas cuarenta y dos coma noventa y seis Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con el presupuesto que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021.

El monto señalado en el párrafo precedente corresponde a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 7.6 menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

- i. El valor definitivo por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las obras de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", se fija en la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 18.608,55 (dieciocho mil seiscientos ocho coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.



- ii. El valor definitivo por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las obras del enlace Campiche conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija en la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 15.065,59 (quince mil sesenta y cinco coma cincuenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que en caso que el hito de control señalado en el numeral 3.1 del resuelto N° 3 de la presente resolución resulte no favorable para las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", el MOP no reconocerá el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 7.6.

- 7.7 Por concepto de diferencial de costos por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de dicho enlace conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija a favor del MOP el monto único anual, a suma alzada, de UF 2.135,89 (dos mil ciento treinta y cinco coma ochenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA.

El monto señalado en el párrafo precedente corresponde a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 7.7 menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

- i. El valor definitivo por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las obras del enlace del cruce de la Ruta F-20 con la F-190 conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija en la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 10.776,32 (diez mil setecientos setenta y seis coma treinta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA.
- ii. El valor definitivo por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", se fija en la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 8.640,43 (ocho mil seiscientos cuarenta coma cuarenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA

Se deja constancia que en caso que el hito de control señalado en el numeral 3.1 del resuelto N° 3 de la presente resolución resulte no favorable para las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", el MOP no reconocerá el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 7.7.

- 7.8 Por concepto de costos adicionales de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de construcción de las obras dispuestas en el N° 3 de la presente resolución, se fija el monto máximo anual de UF 150 (ciento cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el

Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

Para tal efecto, el monto anual que reconocerá el MOP por el concepto señalado en el presente numeral 7.8, será el valor que resulte de multiplicar el monto que la prima total pagada por el seguro que contrate la Sociedad Concesionaria, establecido en el contrato de concesión, por la proporción del monto total asegurado que represente las obras materia de la presente resolución. Dicha proporción será calculada como la resta entre la cantidad señalada en el primer párrafo del numeral 7.4 y la del primer párrafo del numeral 7.5, ambos de la presente resolución, dividida por el valor el monto total asegurado en la póliza respectiva.

7.9 Por concepto de costo de la garantía adicional durante la construcción de las obras materia de la presente resolución, dispuesto en el numeral i) del numeral 3.6 del resuelto N° 3 de la presente resolución, se fija el monto máximo de UF 160,41 (ciento sesenta coma cuarenta y una Unidades de Fomento), neto de IVA. Este monto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.

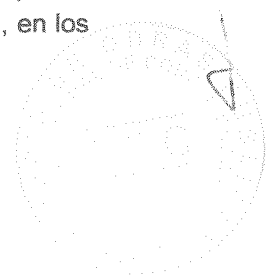
7.10 Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto de administración y control asociados a la ejecución de las obras que se disponen en la presente Resolución. Se deja constancia que lo anterior no significará un precedente para futuros actos administrativos que encarguen nuevas inversiones en el contrato de concesión.

8. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

9. **ESTABLÉCESE** que, en caso que producto del hito de control señalado en el numeral 3.1 del resuelto N° 3 de la presente resolución, solo se ejecuten las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", las cantidades señaladas en el primer párrafo del numeral 7.5 y en el primer párrafo del numeral 7.7, ambos del resuelto N° 7 de la presente resolución, se reconocerán como un saldo a favor del MOP y podrá servir como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que se deriven de futuras modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que pudiere disponer el MOP, de acuerdo a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, lo que será materia de uno o más actos administrativos futuros, o bien, serán compensadas por la Sociedad Concesionaria al MOP en los términos que se fije en el convenio que deberán suscribir las partes de conformidad a lo dispuesto en el resuelto N°13 de la presente resolución.

En el evento que las cantidades referidas en el párrafo precedente sirvan como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que se deriven de futuras modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dichas cantidades serán actualizadas, desde las fechas en que debían ser ejecutadas, a la misma tasa de interés a la que se actualicen las nuevas inversiones que se compensen con dichos montos.

10. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG-IF N° 357/2021, de fecha 29 de abril de 2021, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, en los



términos, plazos y condiciones allí indicados.

Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio, y que se disponen en la presente resolución.

No obstante, en su Carta GG-IF N° 357/2021, de fecha 29 de abril de 2021 la Sociedad Concesionaria manifestó que la renuncia anterior considera las siguientes excepciones: **(i)** las compensaciones a que tendrá derecho la Sociedad Concesionaria por el eventual impacto en el plazo máximo de concesión, que pudiera generarse por las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, y que se disponen mediante la presente Resolución, lo que será analizado y revisado en el convenio ad-referéndum respectivo; y **(ii)** el derecho de la Sociedad Concesionaria a reclamar la compensación por la valorización de los pasos de ganado, incluidos por el MOP en la valorización del proyecto original, en un monto de UF 10.000, no obstante que, a juicio de la Sociedad Concesionaria, dichas obras no están contempladas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados ni tampoco en el Antecedente Referencial.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derechos indicada en el literal (ii) del párrafo anterior, no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia.

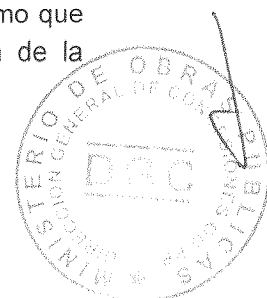
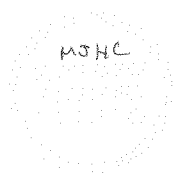
11. DÉJASE CONSTANCIA que los plazos de días establecidos en la presente resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

12. DÉJASE CONSTANCIA que las modificaciones que trata la presente resolución no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

13. ESTABLÉCESE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata la presente resolución, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo indicado en el resuelvo N° 14 siguiente, el cual deberá considerar pagos del Estado, que serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados con tasa licitada, pagaderas en 3 cuotas iguales y sucesivas a partir del mes de marzo del año 2023.

En el citado convenio, además, las partes deberán analizar y revisar un eventual impacto en el plazo máximo de la concesión, producto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se disponen en la presente resolución. La falta de acuerdo respecto del eventual impacto en el plazo máximo de la concesión, se resolverá de conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, lo que no impedirá ni será condicionante para que las partes suscriban el referido convenio que establezca las demás compensaciones que procedan en virtud de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata la presente resolución.

14. ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la

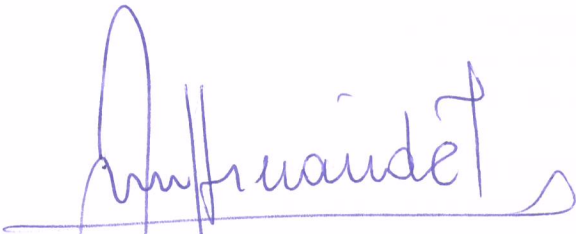


presente resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de ésta. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 3 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

15. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

16. COMUNÍQUESE la presente resolución a “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.”, a la División de Construcción, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (s)



Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda




Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas
ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



INUTILIZADO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

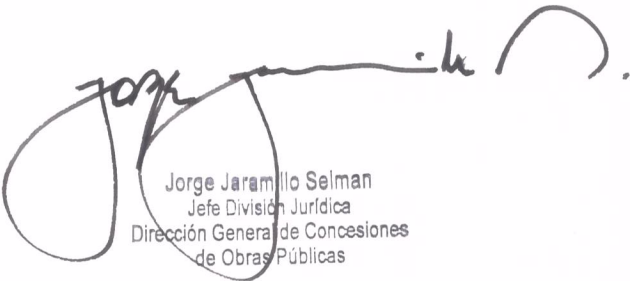
Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

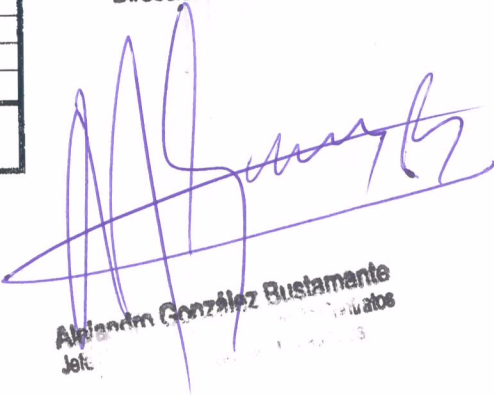
--	--	--



Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas



AGUSTIN MENDIETA VALENZUELA
Jefe División de Construcción (S)
Dirección General de Concesiones



Alexander González Bustamante
Jefe División de Iniciativas

Proceso Nº 14871672

